



ORDEN AGM/526/2022, de 18 de abril, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Olivera de Nadal”.

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la Resolución de 20 de enero de 2022, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Olivera de Nadal”,

A la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de 8 de abril de 2022, acuerdo:

Primero.— Aprobar la declaración del “Olivera de Nadal” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.— La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, 18 de abril de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO

- **Denominación:** Olivera de Nadal.
- **Nombre común:** Olivera de Nadal.
- **Nombre científico:** *Olea europaea* L.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Cultivado.
- **Datos dendrométricos:**
 - Perímetro en la base: 1.200 cm.
 - Perímetro a 1,30 m del suelo: 400 cm
 - Diámetro de copa mayor y menor: 8 y 8 m.
 - Altura total: 8 m
 - Edad: > 700 años (estimada).
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
 - *Estado sanitario (T):* Bueno = 1
 - *Valor de atipicidad biométrica (X):* = 0,8776
 - *Valores de morfología (Y):* Normal = 0
 - *Valores de rareza (Z):* Normal = 0
 - *Valor cultural (V):* Supralocal = 2
 - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K):* Lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(1*0,4*0,8776+0,3*0+0,1*0+0,2*2) = 0,7510$$
- **Motivos singularidad:** Su gran porte, tamaño y avanzada edad, así como por su valor cultural.
- **Localización:**
 - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30):* 753136 - 4673162
 - *Localización administrativa:*
 - Provincia: Huesca
 - Comarca: Somontano de Barbastro
 - Municipio: Colungo
 - Parcela catastral rústica: 22123A002000440000GL.
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 22123A002000440000GL, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad privada.
El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa y sobre la parcela 22123A002000440000GL.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se considera un entorno de protección de 5 m alrededor de la proyección de la copa; 9 m. desde la coordenada central proporcionada anteriormente. El mencionado perímetro afecta a la parcela sobre la que se sitúa el árbol.
Dentro del perímetro de protección se podrán seguir desarrollando las actividades tradicionales que se han venido desarrollando hasta la fecha por parte de los propietarios de las parcelas.
- **Descripción de los accesos:**
 - *Caracterización de los accesos:* Antes de llegar a Colungo desde Barbastro hay una indicación "Olivera de Nadal". Se accede andando en un minuto, el árbol está situado a 24 m de la carretera.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** Se procederá a elaborar un plan de protección específico para regular el uso público vinculado al árbol.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Se sitúa dentro de la ZEPA ES0000015 "Sierra y Cañones de Guara".
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro de los ámbitos de protección de *Gypaetus barbatus* y de *Hieraaetus fasciatus*, del área crítica de *Gypaetus barbatus* y del ámbito territorial del PORN "Parque de la Sierra y Cañones de Guara", así como del coto municipal H10324 "Colungo".